



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 096 -2023-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 19 de Mayo del 2023

VISTOS, el Informe de Precalificación Nº 08-2023-ST-OP-HVLH/MINSA del 15 de febrero de 2023, la Carta Nº 001-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 20 de febrero del 2023, Nota Informativa Nº 052-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 10 de abril del 2023, la Nota la Informativa Nº 059-2020-SMI-DAMC-HVLH/MINSA, del 14 de octubre del 2020 y el Informe Nº 01-2023-ST-OP-HVLH/MINSA del 04 de mayo del 2023; y.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando Nº 001-2023-DJBCA-DHOPS-HVLH/MINSA de fecha 03 de febrero de 2023, el servidor de iniciales D.J.B.C.A, Médico Psiquiátrico del Departamento de Hospitalización, hace de conocimiento la presunta agresión física y verbal sufrida por la servidora Erika Liliana Inga Palomino por parte del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, documento que fue trasladado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para las acciones correspondientes;

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, el Jefe de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante Resolución Administrativa Nº 166-2023-OP-HVLH/MINSA, resolvió dictar la medida cautelar provisional de separación de cargo del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario, poniendo a disposición de la Oficina de Personal al referido servidor, para que se le asigne un cargo compatible con el nivel de carrera y especialidad del servidor, documento que fue notificado al investigado con fecha 03 de febrero de 2023 en su Centro de Labores, Hospital "Víctor Larco Herrera";

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 08-2023-ST-OP-HVLH/MINSA del 15 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital "Víctor Larco Herrera", recomendó al Jefe del Dpto. de Apoyo Médico Complementario, en su calidad de Órgano Instructor la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, por la presunta comisión de las infracciones administrativas disciplinarias que se encuentran como faltas disciplinarias en el inciso k) del artículo 85º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normas conexas como el literal e) del Artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Directoral Nº 116-2020-DG-HVLH;

Que, el Jefe del Dpto. de Apoyo Médico Complementario, en su calidad de Órgano Instructor hizo suya la recomendación realizada por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital "Víctor Larco Herrera", procediendo a suscribir la Carta Nº 001-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 20 de febrero del 2023, que comunica la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, por la presunta comisión de las infracciones administrativas disciplinarias antes citadas, previstas como faltas disciplinarias, otorgándole cinco (05) días hábiles para que, conforme a Ley, cumpla con presentar sus respectivos descargos;



Que, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2023, recibido por la Secretaría Técnica de los Órganos del PAD el 28 de febrero de 2023, el servidor Manuel Salomón Núñez Castillo presentó dentro del plazo los descargos respectivos ante la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitando el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra;

Evaluación del Procedimiento Administrativo

Que, como lo señalado anteladamente, mediante Carta N° 001-2023-DAMC-HVLH/MINSA, suscrita por el jefe encargado del Departamento de Apoyo Médico Complementario del Hospital "Víctor Larco Herrera", notificada el 20 de febrero del 2023, se comunicó al investigado, Manuel Salomón Núñez Castillo la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, por la presunta comisión de las infracciones administrativas que se encuentran como faltas disciplinarias prevista en el inciso k) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normas conexas, acto administrativo elaborado teniendo en cuenta el legajo del referido servidor, donde obra como único documento el Memorando N° 020-2021-Dadj-HVLH/MINSA del 12 de abril del 2021, suscrito por el Director Adjunto del Hospital "VLH", donde se advierte el pase del médico Neurólogo Manuel Salomón Núñez Castillo, al Departamento de Apoyo Médico Complementario desde abril del 2020;

Que, con fecha 04 de abril del 2023 mediante Memorando N° 241-2023-OP-HVLH/MINSA, el Jefe de la Oficina de Personal solicitó al Jefe del Dpto. de Apoyo Médico Complementario, a cargo del M.C Álvaro L. Velásquez Acosta, informar sobre la existencia de algún documento donde se pueda advertir que, la entidad haya asignado posteriormente al servidor Manuel Salomón Núñez Castillo a uno de los servicios a cargo del Dpto. de Apoyo Médico Complementario. En atención a lo solicitado, se emitió la Nota Informativa N° 052-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 10 de abril del 2023, donde el Jefe del Departamento de Apoyo Médico Complementario comunicó al Jefe de la Oficina de Personal lo siguiente:



- ✓ Que, a consecuencia de la Pandemia COVID – 19, el personal médico del Servicio de Medicina Interna, con factores de riesgo, edad y morbilidad, dejaron de laborar de manera presencial, por lo que el servicio se vio afectado, y para cubrir el déficit de personal médico asistencial, el médico Neurólogo Manuel Salomón Núñez Castillo, **pasó en calidad de apoyo** del Dpto. de Psiquiatría de Niños y Adolescentes al Servicio de Medicina Interna (UCE COVID) al Dpto. de Apoyo Médico Complementario desde el 16 de abril de 2020.
- ✓ Habiendo transcurrido varios meses sobre la permanencia del mencionado profesional, el Jefe del servicio de Medicina Interna, Marcial Muñoz Dueñas emitió la Nota Informativa N° 059-2020-SMI-DAMC-HVLH/MINSA, del 14 de octubre del 2020, la misma que se elevó a la Dirección General con Nota Informativa N° 143-2020-DAMC-HVLH/MINSA, **por el cual se informa que el médico Manuel Salomón Núñez Castillo, viene laborando en calidad de apoyo desde abril del 2020, en el Servicio de Medicina Interna (UCE COVID),** como consta en la programación de turnos y guardias hospitalarias, solicitando la regularización administrativa.
- ✓ Con Memorando N° 020-2021-Dadj-HVLH/MINSA del 12 de abril del 2021 emitido por el Dr. Carlos Eduardo Palacios Valdivieso, Director Adjunto, dirigida a la Jefa de la Oficina de Personal Lic. Clorinda Ríos Escobedo, "Formalizar el acto sobre el pase del médico Neurólogo Manuel Salomón Núñez Castillo, al Departamento de Apoyo Médico Complementario del desde abril del 2020", se tomó conocimiento el 05 de abril del 2023
(...)



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº *096*-2023-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, *19* de Mayo del 2023

Que, en ese sentido, del análisis realizado a los actuados se aprecia que, la Carta N° 001-2023-DAMC-HVLH/MINSA de inicio del PAD notificada en contra del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo el 20 de febrero del 2023, fue realizada teniendo en cuenta el legajo del referido servidor, donde obra como único documento el Memorando N° 020-2021-Dadj-HVLH/MINSA del 12 de abril del 2021, suscrito por el Director Adjunto del Hospital "VLH", donde se advierte el pase del médico Neurólogo Manuel Salomón Núñez Castillo, al Departamento de Apoyo Médico Complementario desde abril del 2020; no obstante dada la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Apoyo Médico Complementario en su Nota Informativa N° 052-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 10 de abril del 2023, se ha tomado conocimiento de la existencia de la Nota la Informativa N° 059-2020-SMI-DAMC-HVLH/MINSA, del 14 de octubre del 2020, por el cual se informa que el médico Manuel Salomón Núñez Castillo, viene laborando en calidad de apoyo desde abril del 2020, en el Servicio de Medicina Interna (UCE COVID), documentación que no fue adjuntada al legajo del servidor al no haber sido remitido a la Oficina de Personal en su oportunidad.

En ese sentido se tiene que en el presente caso la instauración del inicio del PAD ha sido emitido por Órgano Instructor no competente, por ello corresponde al Doc. Marcial Muñoz Dueñas, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina Interna, suscribir la Carta de Instauración de PAD, en vista que el servidor viene realizando su labor en dicho Servicio desde el mes de abril del 2020, el cual pertenece al Departamento de Apoyo Médico Complementario del Hospital "VLH";

Que, por lo consiguiente en dicho contexto, no se habría cumplido con una de las funciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Numeral 8, la Secretaría Técnica de las autoridades del PAD, que presenta entre sus funciones:

- f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al **Órgano Instructor competente**, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Vulnerándose con ello el Principio de legalidad, establecido en el Numeral 111 del Artículo IV. "Principios del procedimiento administrativo" del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, en mérito a los argumentos antes expuestos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó mediante el Informe N° 01-2023-ST-OP-HVLH/MINSA del 04 de mayo del 2023, elevar los actuados a la Dirección General del Hospital "Víctor Larco Herrera", a fin que conforme a sus competencias, declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta de Comunicación de Apertura del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, por haberse vulnerado el principio de legalidad;

Respecto a la validez del acto administrativo

Que, es necesario precisar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que, el se sustenta, entre otros, con el principio de legalidad, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer sus argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho;

Que, al respecto debemos tener en cuenta que, el Procedimiento Administrativo Sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ius puniendi estatal; siendo que el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el 2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...);

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligaciones o derecho de un administrado; siendo que en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios el respeto irrestricto a tales derechos adquiere una dimensión mayor toda vez que en ellos, los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigentes, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentiva la realización de infracciones;

Que, por lo tanto, dado los inconvenientes suscitados, los cuales han sido detallados anteladamente, ha generado que la entidad no pueda cumplir con su obligación de garantizar el debido procedimiento, apartándose así de lo establecido en las disposiciones legales analizadas en los párrafos precedentes y de los límites que impone la Constitución al ejercicio de la potestad sancionadora;





Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 096-2023-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 19 de Mayo del 2023

Que, de manera la Carta de Comunicación de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, se encuentra inmersa en casual de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*; por lo que corresponde DECLARAR LA NULIDAD y que se retrotraiga el Procedimiento Administrativo para que la Entidad subsane en el más breve plazo el vicio advertido;

De la competencia para declarar la nulidad

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la instancia competente para declarar la nulidad, estableciendo en su subnumeral 11.2: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*;

Al respecto, cabe citar que en los casos en los cuales la autoridad competente que conoce y resuelve las solicitudes de la nulidad de oficio en materia disciplinaria, declare nula la sanción o el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y en consecuencia nulo lo actuado, se retrotrae el referido procedimiento hasta dicha etapa; ello en virtud de los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;

"Artículo 12 - Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...);

"Artículo 13 – Alcances de la nulidad 13.1 la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. (...)"

En efecto, al declararse la nulidad de los actos del procedimiento administrativo disciplinario, se debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto de corresponda, previa observancia del transcurso del plazo de la prescripción correspondiente. Otro de los efectos de la declaración de nulidad constituye la determinación del deslinde de responsabilidad por parte de la autoridad de primera instancia que emitió el acto declarando nulo, **solo en caso de que se trate de alguna ilegalidad manifiesta**, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 11° del TUO de la LPAG, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;



Que, debe señalarse que, como consecuencia de la declaración de nulidad del acto de inicio de PAD (dado los efectos jurídicos que tiene dicha declaración), se puede inferir que se reanuda el computo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues resulta menester indicar que dicho plazo había sido suspendido precisamente con la notificación de inicio del PAD, de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 2 del artículo 252° del TUO de la LPAG, norma que se aplica supletoriamente al Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido la referida reanudación del computo de plazo de la prescripción, se dará a partir del día siguiente de la notificación de acto que declara la nulidad respectiva, ello conforme se infiere de lo establecido en el artículo 144° del TUO de la LPAG. Para tal efecto deberá verificarse si el computo el plazo de prescripción a reanudar será sobre el periodo restante del plazo de prescripción de tres (3) años o del plazo de un (1) año, según corresponda. En el presente caso se ha verificado que el 03 de febrero del 2023, se puso de conocimiento la presunta conducta infractora del servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, encontrándonos en fecha para reanudar el computo del plazo de prescripción, en vista que este no ha vencido;

Que, según el Manual de Organización y Funciones de Departamento de Apoyo Médico Complementario, aprobado por Resolución Directoral N° 282-DG-HVLH-2007 del 31 de diciembre del 2007, se puede advertir del Organigrama Funcional que, el Departamento de Apoyo Médico Complementario se encuentra en el Tercer Nivel del Organigrama Estructural, depende Directamente de la Dirección General del Hospital "Víctor Larco Herrera";

Que, por lo cual, se advierte que en la medida que la Carta de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Manuel Salomón Núñez Castillo, fue suscrito por el Jefe del Dpto. de Apoyo Médico Complementario, corresponde a la Dirección General del Hospital "Víctor Larco Herrera", declarar la Nulidad de la misma;

Por las consideraciones antes expuestas y de lo recomendado a través del Informe N° 01-2023-ST-OP-HVLH/MINSA del 04 de mayo del 2023 y lo expuesto en la Nota Informativa N° 052-2023-DAMC-HVLH/MINSA del 10 de abril del 2023, y en ejercicio de sus facultades, la Dirección General, se pronuncia declarando la nulidad de la Carta de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Manuel Salomón Núñez Castillo;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE LA CARTA DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR MANUEL SALOMÓN NÚÑEZ CASTILLO, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por el Jefe (e) del Departamento de Apoyo Médico Complementario, M.C Walter Alfredo Espinoza Cuestas; al haberse vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo en su contenido esencial al principio de legalidad.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER QUE SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO PREVIO A LA EMISION DE LA CARTA DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR MANUEL SALOMÓN NÚÑEZ CASTILLO, emitida por el Jefe (e) del Departamento de Apoyo Médico Complementario, a cargo del M.C Walter Alfredo Espinoza Cuestas, y que la Entidad subsane los vicios advertidos en la tramitación del citado procedimiento administrativo, teniendo en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que se notifique la presente Resolución al servidor **MANUEL SALOMÓN NÚÑEZ CASTILLO**, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº *096*-2023-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, *19* de Mayo del 2023
contados a partir del día siguiente de su emisión, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM "Reglamento de la Ley del servicio Civil".

Regístrese y Comuníquese.

EMRCH/

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe del DAMC
 - Jefe del Servicio de Medicina Interna
 - Jefe de la oficina de Personal
- Exp. Nº 01-2023-ST

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

[Handwritten Signature]
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C M P 24232 R.N.E. 10693